



En la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, siendo las diez horas con tres minutos del día catorce de junio del año dos mil veintitrés, se reunieron las personas integrantes de este Comité, Mtra. Rebeca Beatriz Herreros Tapia, Presidenta, Mtro. Juan Alejandro Magaña Pérez, Secretario y el Licdo. Oscar Adrián Sosa Tzuc, Vocal, con el objeto de llevar a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, bajo el siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA

- I. Palabras de bienvenida.
- II. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal.
- III. Declaración de instalación de la Sesión.
- IV. Lectura y aprobación del orden del día.
- V. Presentación, análisis y en su caso aprobación de la propuesta de la Oficialía Mayor relativa a las versiones públicas para atender la solicitud de información 231287300004123.
- VI. Presentación, análisis y en su caso aprobación de la propuesta del Órgano Interno de Control relativa a la versión pública para atender la solicitud de información 231287300004123.
- VII. Asuntos generales.
- VIII. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Palabras de bienvenida.

En uso de la voz, la Maestra Rebeca Beatriz Herreros Tapia, Presidenta, brinda la más cordial bienvenida a las personas integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

II. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal.

En seguimiento al orden del día, el Maestro Juan Alejandro Magaña Pérez, Secretario, procede a pasar lista de asistencia a las personas integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, encontrándose presentes todas ellas, por lo tanto, existe quórum legal para sesionar, en términos de lo dispuesto en los artículos 13 y 17 segundo párrafo de los Lineamientos Generales para Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

III. Declaración de instalación de la Sesión.

En uso de la voz, la Maestra Rebeca Beatriz Herreros Tapia, en su calidad de Presidenta, siendo las diez horas con diez minutos del día de su inicio, declara formalmente instalada la presente Sesión.

IV. Lectura y aprobación del orden del día.

La Presidenta cede al Secretario el uso de la voz para la lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

En uso de la voz, el Secretario del Comité de Transparencia, da lectura al orden del día

Presidenta Rebeca Beatriz Herreros Tapia. A favor de la aprobación.

Vocal Oscar Adrián Sosa Tzuc. A favor de la aprobación.

El suscrito Secretario Juan Alejandro Magaña Pérez. A favor de la aprobación.

Se informa que este Comité aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:



NÚMERO	ACUERDO
COMITÉ/SE/ACUERDO01/14/06/2023	Se aprueba por unanimidad de votos el orden del día de la presente Sesión Extraordinaria.

V. Presentación, análisis y en su caso aprobación de la propuesta de la Oficialía Mayor relativa a las versiones públicas para atender la solicitud de información 231287300004123.

La Presidenta del Comité de Transparencia, maestra Rebeca Beatriz Herreros Tapia, presentó ante este Comité el oficio CDHEQROO/OM/091/2023 de fecha nueve de junio del presente año mediante el cual la Oficialía Mayor envía la solicitud de aprobación de la versión pública de los CFDI's correspondientes a la segunda quincena del mes de abril y primera quincena del mes mayo, ambos de 2023 para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 231287300004123.

"La Oficialía Mayor, es responsable de recabar, concentrar y resguardar los expedientes del personal de esta Comisión, por lo que atendiendo la solicitud enviada por la Unidad de Transparencia, se analizó detalladamente y se llegó a la conclusión de que lo solicitado contiene información de acceso restringido clasificada como confidencial, con base en lo dispuesto en los artículos 3 fracción VII y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y trigésimo octavo fracciones I y II de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; en este sentido, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, tiene como obligación proteger los datos personales que se encuentren en sus archivos de conformidad con los artículos y numerales en mención.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 3. Para la mejor comprensión e interpretación de este ordenamiento se establecen las siguientes definiciones:

VII. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

XXVI. Versión Pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas, y"

Artículo 137. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

X. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

LOS LINEAMIENTOS GENERALES EMITIDOS POR EL CONSEJO DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

TRIGÉSIMO OCTAVO: Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;



- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Quincuagésimo Sexto: La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

En razón de lo antes expuesto, se considera no factible otorgar la información de la manera en que ésta se encuentra en los archivos de esta unidad administrativa, toda vez que los documentos contienen datos personales; por lo que al tratarse de información concerniente a una persona física identificada, ésta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información, transparencia y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales; mismos que fueron recabados y/o generados con la finalidad exclusiva de cumplir con requisitos legales y que esta Comisión no cuenta con el consentimiento de las personas titulares para proporcionar sus datos personales.

No omito manifestar que esta Comisión tiene la obligación de tratar todos los datos personales de las personas servidoras públicas adscritos a la misma, única y exclusivamente para la finalidad para la cual fueron obtenidos y/o generados."

El Secretario sometió a consideración de las personas integrantes de este Comité de Transparencia, la aprobación de la versión pública de los CFDI's correspondientes a la segunda quincena del mes de abril y primera quincena del mes mayo, ambos de 2023 para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 231287300004123.

- Presidenta Rebeca Beatriz Herreros Tapia. A favor de la aprobación.
- Vocal Oscar Adrián Sosa Tzuc. A favor de la aprobación.
- El suscrito Secretario Juan Alejandro Magaña Pérez. A favor de la aprobación.

Se informa que este Comité aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

NÚMERO	ACUERDO
COMITÉ/SE/ACUERDO02/14/06/2023	Con fundamento en los artículos 60, 61, 62 fracciones II y IV, 121, 126 fracción I y III, 129, 137 y 159 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; 1,2,3 fracción II, 4 fracciones VI y X, 95 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; lineamientos Segundo fracciones III, XVII y XVIII, Cuarto, Séptimo fracciones I y III, Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales emitidos por el Consejo del Sistema nacional de Transparencia en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 9 fracción XVI de los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, este Comité aprueba por unanimidad las versiones públicas de



	los CFDI's correspondientes a la segunda quincena del mes de abril y primera quincena del mes mayo, ambos de 2023 para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 231287300004123.
--	---

VI. Presentación, análisis y en su caso aprobación de la propuesta del Órgano Interno de Control relativa a la versión pública para atender la solicitud de información 231287300004123.

La Presidenta del Comité de Transparencia, maestra Rebeca Beatriz Herreros Tapia, presentó ante este Comité el oficio OIC/097/2023 de fecha cinco de junio del presente año mediante el cual el Órgano Interno de Control envía la solicitud de aprobación de la versión pública de la declaración inicial del año 2019 para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 231287300004123.

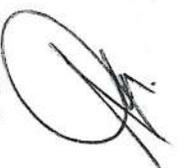
"Atendiendo al artículo 126, Fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, me permito informarle que se realizó el estudio de todas y cada una de las fojas que integra la declaración patrimonial correspondiente al año 2019, requerido por el solicitante. El análisis se llevó a cabo con carácter legal, en relación a la ley vigente en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, así como a la ley vigente de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, finalmente en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación Y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda la normatividad antes mencionada es del Estado de Quintana Roo y del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Protección de Datos Personales.

No omito hacer énfasis que, el análisis se realizó en un sentido del contenido de los datos recolectados que obran en la misma declaración patrimonial correspondiente al año 2019, lo cual se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Precisamos que, se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas.

El Órgano Interno de Control, es responsable de recabar, concentrar y resguardar las declaraciones de situación patrimoniales en sus tres modalidades, a así señaladas en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, del personal adscrito a esta Comisión, por lo que atendiendo la solicitud enviada por la Unidad de Transparencia, se analizó detalladamente y se llegó a la conclusión de que lo solicitado contiene información de acceso restringido clasificada como confidencial, con base en lo dispuesto en los artículos 3 fracción VII y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y trigésimo octavo fracciones I y II de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; en este sentido, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, tiene como obligación proteger los datos personales que se encuentren en sus archivos de conformidad con los artículos y numerales en mención.

De lo antes mencionado es relevante observar que, los datos personales sensibles aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles de manera enunciativa más no limitativa, los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, datos biométricos, preferencia sexual y de género. De tal modo que, los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Es necesario precisar que, es información de acceso restringido clasificada como confidencial, con base en lo dispuesto a los artículos 3 fracción VII, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; el artículo 4 las fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; y segundo fracción XVII, XVIII, Noveno, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo noveno,





de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

El Órgano Interno de Control, tiene como obligación fundamental proteger los datos personales que se encuentren en sus archivos de conformidad con los artículos y numerales, se muestran literalmente a continuación:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo:

Artículo 3. Para la mejor comprensión e interpretación de este ordenamiento se establecen las siguientes definiciones:

VII. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

Artículo 137. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Por otra parte, en los Lineamientos Generales emitidos por el Consejo del Sistema Nacional de Transparencia en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas hace mención lo siguiente en relación al tema que nos ocupa:

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVII. Testar: La omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta, y

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Trigésimo octavo: Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y ...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.



La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

Sexagésimo segundo. Además de los requisitos establecidos con anterioridad, no se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia y deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia respectivo.

En el mismo orden de ideas, en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, señala que:

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

X. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas.

XI. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles de manera enunciativa más no limitativa, los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, datos biométricos, preferencia sexual y de género;

Ante este inconveniente legal se considera factible otorgar la información requerida en una versión pública y de los documentos que integra la declaración patrimonial correspondiente al año 2019, antes mencionada, toda vez que los documentos contienen datos personales; por lo que al tratarse de información concerniente a una persona física identificada, ésta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales; mismos que fueron recabados con la finalidad exclusiva de cumplir con requisitos legales y que este Sujeto Obligado, Órgano Interno de Control, no cuenta con el consentimiento de los titulares para proporcionarlos.

Como ya se ha señalado, el Órgano Interno de Control que tiene la obligación de tratar todos los datos personales de los servidores públicos adscritos al mismo, única y exclusivamente para la finalidad para la cual fueron obtenidos, de acuerdo con el aviso de privacidad en el tratamiento de datos personales del personal adscrito a la Comisión, mismo que acota los propósitos para los cuales son recabados, sin que de manera alguna prevea la posibilidad de que estos puedan ser difundidos, publicados o dados a conocer, sin el consentimiento de su titular.

Por encontrarse elementos suficientes se solicita una sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, para someter a su consideración la propuesta de la versión pública, para atender a la solicitud con número de folio 231287300004123."

El Secretario sometió a consideración de las personas integrantes de este Comité de Transparencia, la aprobación de la versión pública de la declaración inicial del año 2019 para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 231287300004123.

Presidenta Rebeca Beatriz Herreros Tapia. A favor de la aprobación.

Vocal Oscar Adrián Sosa Tzuc. A favor de la aprobación.

El suscrito Secretario Juan Alejandro Magaña Pérez. A favor de la aprobación.

Se informa que este Comité aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

NÚMERO	ACUERDO
COMITÉ/SE/ACUERDO03/14/06/2023	Con fundamento en los artículos 60, 61, 62 fracciones II y IV, 121, 126 fracción I y III, 129, 137 y 159 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; 1,2,3 fracción II, 4 fracciones VI y X, 95 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; lineamientos Segundo fracciones III, XVII y XVIII, Cuarto, Séptimo fracciones I y III, Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales emitidos por el Consejo del Sistema nacional de Transparencia en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 9 fracción XVI de los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, este Comité aprueba por unanimidad las versión pública de la declaración inicial del año 2019 para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 231287300004123.

VII. Asuntos generales.

La Presidenta cede al Secretario el uso de la voz para la lectura de los asuntos generales.

En uso de la voz, el Secretario del Comité de Transparencia informa que no hay asuntos generales a tratar en la presente Sesión.

VIII. Clausura de la Sesión.

Al no haber más puntos a tratar en el orden del día, la maestra Rebeca Beatriz Herreros Tapia, en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia, determinó dar por clausurada la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, siendo las once horas con cinco minutos del día miércoles catorce de junio de dos mil veintitrés. Procedase a la firma de todos los que en ella participaron.



Mtra. Rebeca Beatriz Herreros Tapia
Presidenta



Mtro. Juan Alejandro Magaña Pérez
Secretario



Licdo. Oscar Adrian Sosa Tzuc
Vocal